

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

PROCESO	Verbal -
DEMANDANTE	Oscar Fernando Giraldo Osorio y Silvia Elena Giraldo Osorio
DEMANDADOS	Angela María Giraldo Osorio
RADICADO	05001 31 03 018 2022 00458 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de constitución de obligación, en los términos de los artículos 82, 89, 368 y 384 del C.G.P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de su rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem.

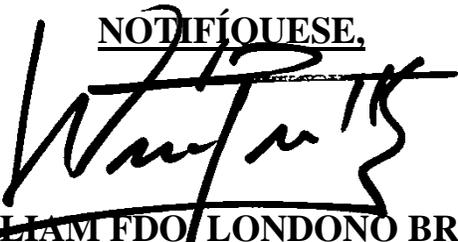
Los motivos de inadmisión son:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, deberá indicar el domicilio de las partes del proceso.
2. Deberá allegar en debida forma los anexos y las pruebas que pretende hacer valer al interior del proceso por cuanto dentro de la demanda, se enuncian unas pruebas documentales las cuales no fueron aportadas.
3. Deberá aportarse el poder conferido por la parte demandante, toda vez que este no obra dentro de la demanda remitida.

Las anteriores exigencias se solicitan sin perjuicio de que, una vez la parte demandante aporte los requisitos aquí exigidos se pueda presentar una segunda inadmisión, al confrontarse los anexos y la demanda que en estos se soporta.

La parte Actora deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Además, se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2



Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced984d68733b3155a32f3200c8b51ef43060d5d18e4b4efb9175dc2fee25c51**

Documento generado en 20/02/2023 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>